

www.juridicas.unam.mx

V. CONCLUSIONES

- 1. La Constitución Federal distribuye la potestad tributaria entre la Federación y los Estados mediante un sistema complejo que comprende facultades concurrentes, materias reservadas a la Federación y restricciones a las entidades federativas.
- 2. A nivel federal, los juegos y sorteos en nuestro país se encuentran regulados por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento, así como por la Ley Orgánica de la Lotería Nacional.
- 3. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece cargas tributarias por la obtención de premios, mediante un sistema de tasa variable en relación con la imposición que establezcan las entidades federativas en donde se obtenga el premio.
- 4. La Ley de Hacienda del Estado de Baja California establece el impuesto local sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos.

- 5. La interpretación de la ley busca desentrañar su significado para aplicarla en la resolución de planteamientos jurídicos concretos.
- 6. En la interpretación de la ley que regula las contribuciones, es correcto aplicar cualquier método de interpretación: gramatical, sistemático, lógico, causal, teleológico, histórico, progresivo y genético-teleológico.
- 7. El principio de legalidad tributaria, impone que las contribuciones sólo puedan establecerse mediante ley y que su aplicación será estricta.
- 8. El juzgador tiene límites al desentrañar el contenido y alcance de la norma tributaria, para evitar que a través de la actividad jurisdiccional se lleguen a crear supuestos de tributación que no estuvieran contemplados en la ley y para evitar la aplicación analógica de las normas.
- 9. En el artículo 156-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la intención del legislador fue establecer como sujetos pasivos del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos no sólo a aquellas personas que, en estricto sentido, organizan la lotería, el sorteo, el concurso o el evento sobre la que recae la apuesta; sino también a las personas que solamente operan establecimientos o agencias que reciben información con fines de lucro, en los que se apueste sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento; así como, a quienes obtengan premios derivados o relacionados con las actividades de juegos con apuestas permitidas.

10. El objeto del impuesto comprende la organización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase; la obtención de premios derivados o relacionados con las actividades de juegos con apuestas permitidas; y la recepción de información con fines de lucro en los que se apuesten sobre carreras de caballos, galgos o cualquier otro evento.